

376R2575

23. 10. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 293/23

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2575/76 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de octubre de 1976**

**por el que se modifican o derogan diversos reglamentos relativos a las medidas de intervención en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 559/79 (\*\*) y, en particular el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1687/76 de la Comisión, de 30 de junio de 1976, que establece las modalidades comunes de control de la utilización y/o del destino de los productos procedentes de la intervención (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2054/76 (\*), deroga determinadas disposiciones de diversos reglamentos relativos a las medidas de intervención en el sector de la leche;

Considerando que otras disposiciones de algunos de los reglamentos citados deben adaptarse a la regulación común; que diversos reglamentos contemplados en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1687/76 no tienen ya objeto y pueden derogarse;

Considerando que los reglamentos que deben adaptarse o derogarse son los siguientes:

- Reglamento (CEE) nº 1282/72 de la Comisión, de 21 de junio de 1972, relativo a la venta al Ejército y a las unidades asimiladas de mantequilla a precio reducido (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2242/76 (\*),
- Reglamento (CEE) nº 1519/72 de la Comisión, de 14 de julio de 1972, relativo a la venta por licitación de mantequilla a precio reducido para la exportación de determinadas mezclas de grasas (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2904/73 (\*),

- Reglamento (CEE) nº 1717/72 de la Comisión, del 8 de agosto de 1972, relativo a la venta de la mantequilla a precio reducido a instituciones o colectividades sin fin lucrativo (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2242/76,
- Reglamento (CEE) nº 71/73 de la Comisión, de 4 de enero de 1973, relativo a la venta de mantequilla de existencias públicas (\*\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3038/74 (\*\*),
- Reglamento (CEE) nº 349/73 de la Comisión, de 31 de enero de 1973, relativo a la comercialización a precio reducido de la mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada (\*\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2586/75 (\*\*),
- Reglamento (CEE) nº 232/75 de la Comisión, de 30 de enero de 1975, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería y de helados (\*\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1980/76 (\*\*),
- Reglamento (CEE) nº 2978/74 de la Comisión, de 26 de noviembre de 1974, que determina las condiciones de venta de leche desnatada en polvo poseída por los organismos de intervención y destinada a la exportación, y relativo al ajuste de las restituciones fijadas por anticipado para la leche desnatada en polvo que no proceda de las existencias de intervención (\*\*),
- Reglamento (CEE) nº 3178/75 de la Comisión, de 4 de diciembre de 1975, relativo a la venta por licitación de leche desnatada en polvo a precio reducido para la exportación en forma de piensos compuestos para animales (\*\*),
- Reglamento (CEE) nº 3253/75 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1975, relativo a la venta por licitación de leche desnatada en polvo destinada a la transformación en piensos compuestos para animales (\*\*),

(\*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(\*\*) DO nº L 67 de 15. 3. 1976, p. 9.

(\*) DO nº L 190 de 14. 7. 1976, p. 9.

(\*) DO nº L 228 de 20. 8. 1976, p. 17.

(\*) DO nº L 142 de 22. 6. 1972, p. 14.

(\*) DO nº L 252 de 16. 9. 1976, p. 19.

(\*) DO nº L 162 de 18. 7. 1972, p. 14.

(\*) DO nº L 298 de 26. 10. 1973, p. 21.

(\*) DO nº L 181 de 9. 8. 1972, p. 11.

(\*\*) DO nº L 12 de 13. 1. 1973, p. 14.

(\*\*) DO nº L 323 de 3. 12. 1974, p. 8.

(\*\*) DO nº L 263 de 11. 10. 1975, p. 18.

(\*\*) DO nº L 40 de 13. 2. 1973, p. 1.

(\*\*) DO nº L 24 de 31. 1. 1975, p. 45.

(\*\*) DO nº L 217 de 10. 8. 1976, p. 14.

(\*\*) DO nº L 317 de 27. 11. 1974, p. 17.

(\*\*) DO nº L 315 de 5. 12. 1975, p. 15.

(\*\*) DO nº L 322 de 13. 12. 1975, p. 29.

— Reglamento (CEE) n° 3354/75 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1975, relativo a la venta por licitación de leche desnatada en polvo a precio reducido, destinada a la fabricación de piensos compuestos para cerdos y aves de corral (\*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 357/76 (\*\*);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El texto del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1282/72 se sustituirá por el siguiente:

##### «Artículo 5

En el caso en que la compra se efectúe por un intermediario, la entrega de la mantequilla quedará subordinada a la constitución de una garantía que asegure la entrega al ejército o a las unidades asimiladas y su recepción por estos.

La garantía será igual al importe de la reducción del precio de compra que resulte de la aplicación del artículo 2, aumentada en 15 unidades de cuenta por 100 kilogramos.»

#### Artículo 2

El texto del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 1717/72 se sustituirá por el siguiente:

##### «Artículo 6

La entrega de la mantequilla quedará subordinada, en los casos citados a continuación, a la constitución de una garantía que asegure la entrega a la institución o a la colectividad y su recepción por éstas:

- cuando la compra se efectúe por un intermediario,
- cuando la cantidad, objeto del contrato de compra, sobrepase las 5 toneladas,

o

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 octubre de 1976.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

— cuando la institución o la colectividad de que se trate esté establecida en un Estado miembro distinto al Estado miembro vendedor.

La garantía será igual al importe de la reducción del precio de compra, que resulte de la aplicación del apartado 1 del artículo 3, aumentada en 15 unidades de cuenta por 100 kilogramos.»

#### Artículo 3

El texto del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 349/73 se sustituirá por el siguiente:

##### «Artículo 11

La ayuda contemplada en el apartado 1 de su artículo 3, sólo se dará al que suscribe el contrato de almacenamiento, previa presentación de la prueba que establece el cumplimiento de las condiciones contempladas en los artículos 5 y 6.»

#### Artículo 4

En el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 232/75, el texto del párrafo primero, se sustituirá por el siguiente:

«3. En lo referente a los productos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 6, los Estados miembros podrán prever que el control contemplado en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1687/76 se considere efectuado si el vendedor presenta una declaración del usuario final en la que éste:»

#### Artículo 5

Los Reglamentos (CEE) números 1519/72, 71/73, 2978/74, 3178/75 y 3354/75 quedan derogados.

#### Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, los productos que hayan salido de las existencias de intervención antes de dicha fecha quedarán sometidos a las disposiciones aplicables hasta dicha fecha.

(\*) DO n° L 330 de 24. 12. 1975, p. 31.

(\*\*) DO n° L 44 de 20. 2. 1976, p. 12.